

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de junio de 2022

Rad. 2020-00378

Se rechaza de plano la anterior petición de nulidad formulada por el extremo pasivo de la contienda, de conformidad con el inciso final del artículo 135 del CGP. Debe tenerse en cuenta que las nulidades se rigen por el principio de taxatividad, y revisando los argumentos del peticionario no se ajustan a ninguna de las causales previstas en el artículo 133 ibídem.

Por último, se reconoce personería al Dr. Juan German Parrado Díaz en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ